



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

Resolución Directoral Regional N.º 220 - 2025-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 27 MAY 2025

VISTO:

Informe Legal N.º 344- 2025-GRU-DRA-OAJ, de fecha 22 de mayo del 2025, emitido por el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, CUT N.º 10854-2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1º y 2º de la Ley N.º 27867; los Gobiernos locales, así como sus respectivas Direcciones gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente informe es emitido conforme a Ley;

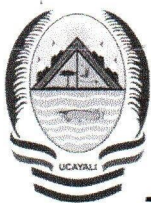
Que, mediante **Decreto Supremo N.º 056-2010-PCM**, publicada el 15 de Mayo del 2010, en el Diario Oficial el "Peruano", se transfieren a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de Diciembre del 2004, acciones que se han protocolizado al amparo de la norma acotada y en concordancia con el Decreto Supremo N.º 115-2010-PCM; Decreto Supremo N.º 067-2011-EF, en marco del proceso de Descentralización, para promover, gestionar y administrar los procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, para un mejor desarrollo de las actividades; Capítulo XIV de la Descentralización de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, y éste concordante con la Ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-, modificado por las Leyes N.º 27950, 28139 y 28274 – Leyes que modifican el plazo para aprobar la Ley de Incentivos para Integración y Conformación de Regiones;

Que mediante **Resolución Ministerial N.º 114-2011-VIVIENDA**, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a (19) Gobiernos Regionales entre ellos Ucayali, de las competencias de la función específica establecida en el inciso (n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, considerada en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 021-2006-PCM;

Que, mediante **Acuerdo Regional N.º 149-2010** el Consejo Regional de Ucayali, aprueba la Estructura Orgánica y las Funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura en la cual se crea la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, que asumió sus funciones como tal a partir del 01 de Junio del 2011, como órgano competente para ejecutar el Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, en virtud del Decreto Legislativo 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 032-2008-VIVIENDA;

Que mediante **Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 294-2011-GRU-P-DRSAU**, se resuelve aprobar los Formatos de los Instrumentos de Formalización Rural, que se encuentra implementados en el Sistema de Seguimiento de Expedientes – SSET – COFOPRI para ser utilizados en el marco del Decreto Legislativo N.º 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N.º 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos; Asimismo el T.U.O. de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS, señala en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo; que el mismo se sustenta fundamentalmente en los principios



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

contemplados en ella, entre ellos: **1.3. Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; (...).

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo 212. Rectificación de errores, el mismo que señala lo siguiente en el punto 212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". 212.2. "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". **Comentario TUO:** De esta manera, el mencionado artículo en su inciso 212.1 determina que los desaciertos gráficos de hecho o de carácter numérico mediante los cuales se genera una visión distinta de la realidad expuesta en las actuaciones administrativas formales que aparezcan en las actuaciones administrativas son susceptibles de corrección o reparo atendiendo a que se exponen, sin mayor adorno o entrapamiento, de modo manifiesto no resultando necesario procederse a hacer un examen jurídico de dicho error. Aquí, cabe dar cuenta que el reparo frente a tales errores no tiene por qué hacerse en una oportunidad determinada, pudiendo ser invocada por la propia administración o el particular, atendiendo a que dicha reforma, independientemente del sujeto que la plantee, no altera la validez o eficacia de las actuaciones administrativas pues la rectificación no origina el desequilibrio de las declaraciones de voluntad, juicio, conocimiento y deseo albergadas en dichas actuaciones quienes se mantienen inalterables en su validez o conformidad jurídica al no incidir dicha modificación provechosa en el fondo del asunto, esto es, de la actuación administrativa formal emitida. El inciso 212.2 determina el soporte que debe asumir la rectificación de errores en las actuaciones administrativas. De esta manera, debe mantener el mismo andamiaje que alberga a la actuación original; así, la corrección no puede usar un canal de exteriorización distinto.

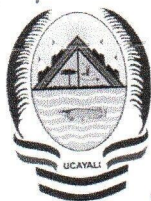
Que mediante Que, mediante **RESOLUCION MINISTERIAL N.º 00733-86-AG/DR-XXIII-UC**, de fecha 05 de setiembre del 1986; RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: APROBAR el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SANTA CLARA" con una superficie de DOSCIENTAS DIECIOCHO HECTAREAS Y CINCO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (218 Has. 5,200 m2), ubicado en la región de selva, distrito de Yarinacocha, provincia de coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Titulo de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "SANTA CLARA" sobre la superficie de 218 has. 5200 m2 de tierras con aptitud para el cultivo (...).

Que, la personería jurídica se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11155570 denominando a la comunidad Nativa SANTA CLARA DE UCHUNYA, reconocida con RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 414-2018-GRU-DRA, de fecha 08/11/2018; inscrita ante Registros Públicos el 02/03/2022.

Que, mediante esquelas de observación del Título N° 01022499. Respecto a las observaciones indican que:(...) 2.4. Por otro lado, en relación a la denominación de la comunidad nativa dispuesto mediante Resolución Directoral Regional N° 414-2018-GRU-GRU-DRA de fecha 08/11/2018, la misma no de mérito (por sí misma) para su inscripción en el registro de predios, toda vez que dicha resolución aclara una resolución administrativa no inscrita en el registro de predios; por lo que, de ser el caso y según corresponda, previamente la DRAU deberá emitir el acto administrativo correspondiente que disponga la rectificación en el registro de predios, de la denominación de la comunidad nativa titulada inscrita SANTA CLARA

Que mediante INFORME N ° 0476-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/UCCNN, de fecha 19 de mayo del 2025, el responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, advierte la existencia de errores materiales en los artículos **PRIMERO Y SEGUNDO** de la **RESOLUCION MINISTERIAL N.º 00733-86-AG/DR-XXIII-UC**, de fecha 05 de setiembre del 1986; referente a la denominación de la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya; en la que señala que lo correcto es referente a la denominación SANTA CLARA DE UCHUNYA.

Que mediante Oficio N° 481-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA, de fecha 19 de mayo del 2025, se Solicita la Emisión de Acto Resolutivo de Rectificación de Error Material de la **RESOLUCION MINISTERIAL N.º 00733-86-AG/DR-XXIII-UC**, de fecha 05 de setiembre del 1986.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"



De la Revisión del Expediente administrativa, se tiene que mediante **INFORME N° 0476-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/UCCNN, de fecha 19 de mayo del 2025**; el responsables de la unidad de Comunidades Nativas; concluyen que se rectifique la parte resolutive de la **RESOLUCION MINISTERIAL N.° 00733-86-AG/DR-XXIII-UC**, de fecha 05 de setiembre del 1986; referente a la comunidad nativa; a causa de que el error en el que se ha incurrido en la resolución, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, por lo que corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 212.1, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS).

En consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y sólidos en el presente caso, resulta necesario declarar **PROCEDENTE** la rectificación de errores materiales de la **RESOLUCION MINISTERIAL N.° 00733-86-AG/DR-XXIII-UC, de fecha 05 de setiembre del 1986**; ello conforme a lo señalado en el INFORME N° 0476-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/UCCNN, de fecha 19 de mayo del 2025, por los fundamentos expuestos.



Que, mediante **Informe Legal N.° 344-2025-GRU-DRA-OAJ de fecha 22 de mayo del 2025**, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la Opinión Emitir el acto resolutive que resuelve **RECTIFICAR** los considerandos y la parte resolutive de la **RESOLUCION MINISTERIAL N.° 00733-86-AG/DR-XXIII-UC, de fecha 05 de setiembre del 1986**; de la Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya; ubicado en el, distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe; de conformidad a lo señalado en el INFORME N° 0476-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/UCCNN, de fecha 19 de mayo del 2025

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO los artículos Primero y Segundo de la **RESOLUCION MINISTERIAL N.° 00733-86-AG/DR-XXIII-UC, de fecha 05 de setiembre del 1986**; debiendo quedar de la siguiente manera:

• ARTICULO PRIMERO

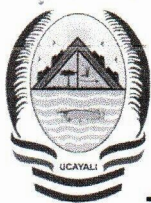
APROBAR el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "**SANTA CLARA DE UCHUNYA**" con una superficie de DOSCIENTAS DIECIOCHO HECTAREAS Y CINCO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (218 Has. 5,200 m2), ubicado en la región de selva, distrito de Yarinacocha, provincia de coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

• ARTICULO SEGUNDO:

DISPONER que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "**SANTA CLARA DE UCHUNYA**" sobre la superficie de 218 has. 5200 m2 de tierras con aptitud para el cultivo estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

ARTICULO TERCERO. - DEJESE SUBSISTENTE todo lo demás que contiene la **RESOLUCION MINISTERIAL N.° 00733-86-AG/DR-XXIII-UC, de fecha 05 de setiembre del 1986**, conservando su valor literal y jurídico

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el contenido de la presente Resolución.



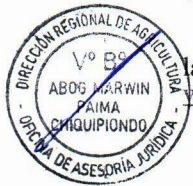
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

ARTICULO QUINTO - NOTIFICAR a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa para la inscripción de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali. www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI


Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL